

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1234

ORDEN de 7 de enero de 1975 por la que se modifica la de 13 de febrero de 1968 que concedió la carta de exportador al sector de aceituna de mesa.

Excmos. Sres.: Con el fin de potenciar la reestructuración del sector exportador de aceitunas de mesa, se hace preciso dotarle de los medios financieros suficientes para realizar las inversiones industriales y comerciales que han de desarrollar, por lo que se considera conveniente modificar la parte retenida de la desgravación fiscal que constituye los fondos inmovilizados de los grupos de la ordenación comercial del sector, sin que ello signifique modificar ni los tipos ni las bases correspondientes de la desgravación fiscal.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—Se modifica el epígrafe 4.3 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1968, que en lo sucesivo quedará como sigue:

«Dos puntos de la desgravación fiscal concedidas en las exportaciones de la posición arancelaria 20.02 A 3b (clave estadística 20.02.04) y 9.5 puntos de la posición arancelaria 20.02 B 3b (clave estadística 20.02.94), serán ingresados por las Empresas acogidas a los beneficios de la carta sectorial de exportador en un fondo que constituirá cada grupo para el fomento en común de la exportación.

La Sociedad "Aceitunas de Mesa, S. A.", actuará como Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas en la percepción de la desgravación fiscal a la exportación, ingresando directamente las cantidades correspondientes a los porcentajes antes señalados en los fondos de cada grupo.

A este efecto, para la valoración de las exportaciones se tendrá en cuenta la misma base de cálculo utilizada en la desgravación fiscal a la exportación.

El Ministerio de Comercio, oída la Comisión reguladora, decidirá sobre las finalidades concretas de promoción comercial exterior, así como sobre la procedencia de las inversiones a realizar por el sector.»

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 7 de enero de 1975.

CARRO.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1235

ORDEN de 6 de diciembre de 1974 por la que se concede la libertad condicional a 71 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: José Ignacio Olmos Gordo, Eladio García Martínez, Benedicto Miguel Díez López, Amado Hernández Gallego, Ignacio Martí Rey, Florentino Ramallo Vázquez, Manuel López Ares.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Isabel González Saugar.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Joseph Marcel Fayos, Avelino Vieco Carrascosa, José Yuste Yuste.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: María Nemesia Barrientos del Pozo.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: José Algar Molina.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: José Crespo Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: María Dolores Piñeiro Vilaso, Manuel Silva Silvosa.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Juan José Comas Estruch.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Gijón: Abelardo González Muñiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Guadalajara: Tomás Hernández Sanz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Miguel Macía Sanchís, Jacinto Ramírez Vilches, Juan Antonio Villanueva Domínguez, Manuel Altés Brucart, Ignacio Pérez Merchante, Luis Arturo Amat Cayón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Ignacio Cristo Vázquez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Manuel Martínez Santiago, Andrés Rodríguez García, Abderramán Saada.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: José Grau Carrión, Ernesto Sebastián Arregui Santos, Jesús Norberto Díaz Ocaranza, José Antonio García Fernández, Miguel García Alonso, Simón Obra Pastor, José Luis Lara Simón.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Mariano de la Iglesia Moreno, José Gómez García, Segundo Calvo Navas.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Alejandro Gómez Vizcaya, Gregorio Fermin Fernández, Miguel López Espada.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Carlos Ruiz Jiménez, María Concepción Evarista Pozo Tolodano.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Francisco Ceballos López, Antonio Sánchez Ortiz, Juan Arias Villar, Manuel Mancera Mancera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Carlos Izquierdo Moreno, Francisco Martínez Pérez, Juan Romera Estévez, Agustín Sánchez Vicente.

Del Centro Penitenciario de Detención de Oviedo: Luis García Alvarez, Luis José Valdés Bueno.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Pamplona: Eulogio Bouzo Carballo.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Santander: Joaquín Abel Roca Sáez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Enrique González-Careaga Benito, José García Cervilla, José Aldoma Esteve, Angel Ferrer Corbella, Antonio Cueto Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Segovia: Isidoro Ortega de Pedro.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: José Serra Dalmau.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Félix Sánchez Moreno, Victoriano Manso Pintado, Gregorio Rodríguez Jiménez, Lucio Gamonal Briceño.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Manuel Carvajal González, José Luis Vicente Segrelles.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: Manuel Sánchez Maya.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: María del Carmen Castellón Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

1236

ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 288/1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 288-1974, interpuesto por doña Beatriz Barón Melendro, viuda del que fue Auxiliar de la Administración de Justicia, don Aquilino Alvarez Baquerin, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada

y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por su finado esposo con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 15 del pasado mes de noviembre, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos por ser disconforme a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Justicia, de seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se denegó a la recurrente el reconocimiento total de los servicios prestados por don Aquilino Alvarez Baquerin, esposo de la demandante doña Beatriz Barón Melendro, dentro del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, antes de la promulgación de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, e igualmente nula y sin efecto la Resolución de la indicada Dirección General de Justicia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la reposición interpuesta contra la primera antes indicada. En su lugar declaramos que los dieciséis años, seis meses y un día que figuran como servicios prestados por don Aquilino Alvarez Baquerin, en la Orden de uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, folio tres mil doscientos ochenta y cuatro), deben considerarse efectivamente prestados por el mismo, y, en su virtud, habiéndose producido el fallecimiento del referido funcionario en dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro en la ciudad de Palencia, declaramos prescrito el derecho a percibir las cantidades que por tal concepto hubieron podido corresponderle al finado hasta el mencionado día de su fallecimiento. Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en orden a los derechos pasivos originados por el mismo, cuya declaración y fijación son de la competencia de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos (Subdirección General de Clases Pasivas), a la vista del artículo nueve, dos, de la Ley treinta de mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, en relación con el Decreto ciento cincuenta y uno de mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, y cuatrocientos ochenta y dos de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así con esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Arando.—Manuel de la Cruz.—Fernando Ledesma. (Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1237 *ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el recurso interpuesto por don Gonzalo Alvarez-Castellanos Rodriguez y don Santiago Campillo Buscarons.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 385/74, promovido ante la Sala Segunda de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por el Letrado señor Escalona Jurado, en nombre y representación de don Gonzalo Alvarez-Castellanos Rodriguez y don Santiago Campillo Buscarons, Jueces municipales, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que les denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados en el Ejército, se ha dictado sentencia por la referida Sala el día 28 de noviembre proximo pasado, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Alvarez-Castellanos Rodriguez y don Santiago Campillo Buscarons, contra los acuerdos de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y tres del Ministerio de Justicia y los referentes a la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra los mismos, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por ser contrarias a derecho, y declaramos que los demandantes tienen derecho a que se les abone el tiempo de servicio militar prestado y reconocido por el Ministerio del Ejército en los respectivos anexos III, que obran en los expedientes administrativos, que deberán ser acumulados a los que causen como funcionarios de carrera de la Administración de Justicia en el Cuerpo de Jueces Municipales y Comarcales, con abono y cómputo de los mismos a efectos retributivos, previa la liquidación procedente, todo ello a partir de la entrada en vigor de la Ley ciento uno de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Sin hacer condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

1238 *ORDEN de 2 de enero de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso de igual clase número 77/1974, interpuesto por don Juan González Valcárcel.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 77/1974, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Juan González Valcárcel, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 29 del pasado mes de noviembre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la negación por la Dirección General de Justicia de fecha cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres de la petición formulada por el recurrente en veinte de julio de mil novecientos setenta y tres, cuyo acto, así como el resolutorio de su reposición, declaramos contrario a derecho y anulamos en cuanto niega al actor su derecho al cómputo a efectos de trienios del tiempo de servicio prestado a la Administración por el mismo, con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares, creado por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, reconociéndole asimismo el de percibir en lo sucesivo sus emolumentos conforme a la anterior determinación y el de cobrar las diferencias no recibidas por dicho concepto retributivo desde el veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho, más no las correspondientes a tiempo anterior, ya prescritas, en cuyo particular se desestima el recurso, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en el proceso. Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

1239 *ORDEN de 4 de enero de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Tarabusi, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Industria por la que se declara a la industria que al final se relaciona, comprendida en el sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa que al final se relaciona y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios: